TLC
1992 2002
X ANIVERSARI

ACTA 2/2003 DEL COMITÉ PARITARIO DE INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ACUERDO INTERPROFESIONAL DE CATALUNYA, DE FECHA 12 DE MARZO DE 2003.

Ronda Sant Pere 16, 3a. planta - e-mail: tlc@tlc.es - Tel. 934 12 28 87 - Fax 934 12 05 93 - 08010 BARCELONA

ASISTENTES

Por CCOO.:

Juan Manuel Tapia
Rafael Martínez Romero

Por UGT:

Xavier Juanto i Cusiné
Carmen Rangil Ortega

Por FTN:

Mónica Gracia García
Eduardo de Paz Fuertes
Joan Pujol Segarra
Javier Ibars Alvaro

En la ciudad de Barcelona, siendo las 11 horas del día 13 de marzo de dos mil tres, se reúnen, en los locales del Tribunal Laboral de Catalunya, los componentes del Comité Paritario de Interpretación, Aplicación y Seguimiento del Acuerdo Interprofesional de Catalunya, que obran al margen. Actúa de Secretario D. Eduardo de Paz Fuertes. Asiste especialmente invitado, el Gerente del TLC D. Manel Pérez Cobos.

El Gerente de la Fundación Tribunal Laboral de Catalunya presenta el correspondiente orden del día de la reunión que se desarrolla en la forma que, a continuación, se describe.

La reunión se inicia en base al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.-COMISIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Los asistentes en la representación en la que actúan deciden dotar de eficacia operatividad y funcionalidad a la Comisión Técnica de Seguridad y Salud Laboral, creada por consenso de las organizaciones que conforman el Tribunal Laboral de Catalunya, a cuyos efectos adoptan los siguientes acuerdos:

1. La Comisión Técnica de Seguridad y Salud Laboral, iniciará sus funciones de acuerdo con las competencias y atribuciones que se le designen, en el plazo más breve posible.

2. El ámbito funcional de la Comisión quedará relegado, exclusivamente, a procedimientos de Conciliación/Mediación en los que a petición de las partes o de la Delegación correspondiente del Tribunal Laboral de Catalunya que intervenga en aquellos. Podrá emitir informes no vinculantes sobre las materias propias de su especialidad que se le soliciten, a efectos de procurar en el procedimiento conciliatorio un acercamiento de las posturas de las representaciones respectivas.

3. A solicitud conjunta de las representaciones de empresarios y trabajadores, la Comisión podrá emitir dictámenes respecto a los cuales, los interesados hayan acordado, previamente, darles carácter de vinculación.

4. En ningún caso podrá solicitarse dictamen técnico a la Comisión Técnica de Seguridad y Salud Laboral para fundamentar un arbitraje.

5. Los organismos comparecientes deberán proceder a la redacción de un Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguridad y Salud Laboral, a cuyos efectos, se emplazan respectivamente, para aportar las sugerencias que procedan al respecto.

6. Los dictámenes de la Comisión Técnica de Seguridad y Salud Laboral tendrán carácter pericial del que las representaciones respectivas participantes en el procedimiento de Conciliación/Mediación, deberán tener conocimiento exacto a efectos de reconsideración de sus posicionamientos y posible logro del acuerdo.

7. La Comisión estará formada por ocho representantes: cuatro designados por Foment del Treball Nacional, dos por CCOO y dos por la UGT.

   Una vez confeccionado el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Técnica de Seguridad y Salud Laboral los organismos respectivos procederán a la designación de los miembros de la citada Comisión que deberán poseer el perfil adecuado para el desarrollo de la función técnica que se les asigna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y treinta minutos del día y fecha "ut supra".

Ronda Sant Pere 16, 3a. planta - e-mail: tlc@tlc.es - Tel. 934 12 28 87 - Fax 934 12 05 93 - 08010 BARCELONA